



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

7 de marzo de 1997

Núm. 15 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 17  
Núm. exp. 121/000011)

### PROYECTO DE LEY

**621/000015 De envases y residuos de envases.**

### ENMIENDAS

**621/000015**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de envases y residuos de envases.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Fermín Román Clemente (IU-IC), José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC), y Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 8 enmiendas al Proyecto de Ley de Envases y Residuos de Envases.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1997.—**José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un último apartado en el párrafo sexto de la Exposición de Motivos.

Añadir tras: «... se otorgará por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.» lo siguiente: «Se crea la Comisión de Control de la Gestión de los Envases y Residuos de Envases, organismo mixto público-privado dependiente del Ministerio de Medio Ambiente e integrada por las Administraciones Públicas y los agentes económicos y sociales.»

#### MOTIVACIÓN

Justificar en la EM la creación de una Comisión que desde todos los sectores e intereses harán cumplir los objetivos establecidos en la presente Ley para una gestión responsable de los residuos de envases.

#### ENMIENDA NÚM. 2

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 1**, primer párrafo.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Añadir tras: «... de residuos de envases, ...» lo siguiente: «... con la finalidad de prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases a lo largo de todo su ciclo de vida.»

#### MOTIVACIÓN

Con esta redacción se pretende incluir el impacto que los envases causan sobre el medio ambiente a lo largo de su ciclo de vida, desde la obtención de materias primas hasta su destino final.

#### ENMIENDA NÚM. 3

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un segundo apartado en el párrafo primero:

«Para alcanzar los anteriores objetivos se establecen, por el orden de prioridad que se indica a continuación, medidas destinadas

- a) a la prevención de la producción de residuos de envases,
- b) a la reutilización de envases,
- c) al reciclado,
- d) a otras formas de valorización ecológica,
- e) el traslado al vertedero u otras formas de tratamiento de las fracciones residuales finales.»

#### MOTIVACIÓN

La jerarquía de las medidas debe quedar claramente explicitada, de acuerdo con el impacto medioambiental de cada prioridad, con el fin de cumplir lo descrito en el párrafo anterior.

#### ENMIENDA NÚM. 4

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 1**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se modifica el párrafo primero y queda redactado de la forma siguiente:

«1. Envase: a todo producto fabricado con cualquier material, de cualquier naturaleza, que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el consumidor. Los objetos desechables con estos mismos fines se considerarán también envases.

1.a) Envase individual o de venta: a todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una unidad de producto destinada al consumidor final.

1.b) Envase colectivo o secundario: a todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un determinado número de unidades de venta, tanto si va a ser vendido como tal al usuario, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los puntos de venta. El envase secundario puede separarse del producto sin afectar a las características del mismo.

1.c) Envase de transporte o envase terciario: a todo envase diseñado para facilitar la manipulación y el transporte de varias unidades de venta o de varios envases colectivos con objeto de evitar su manipulación física y los daños inherentes al transporte.

1.d) Envase pequeño: a todo envase primario cuyo volumen no sea superior a los 100 cm<sup>3</sup> y cuyo peso no exceda de 3 gramos.

1.e) Envase suplementario: a todo aquel que no resulte estrictamente necesario para garantizar la correcta manipulación, la seguridad y la higiene en los términos establecidos por la legislación vigente, y cuyo fin, por tanto, sea exclusivamente ornamental, publicitario o de acomodación para la venta.

1.f) Envoltorio: para la venta todo envase destinado al acarreo por parte del consumidor final independiente del envasado de fábrica.»

#### MOTIVACIÓN

Se debe definir con exactitud cada tipo de envase si después se pretende hacer una política selectiva para favorecer o limitar un tipo de envase.

**ENMIENDA NÚM. 5**

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 3.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción al apartado 3, artículo 2.

«La pre-recogida, la recogida, clasificación, transporte, almacenamiento y tratamiento de los residuos y de sus fracciones residuales finales, incluida la vigilancia...».

## MOTIVACIÓN

Especificar realmente todas las fases de la gestión de los Residuos de Envases.

**ENMIENDA NÚM. 6**

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo punto.

Producto limpio:

«Son los productos sin presencia de sustancias tóxicas, duraderos y reutilizables, energéticamente eficientes, fabricados con materiales renovables que se reponen y se extraen de forma que se preserva el ecosistema en el que se encuentran, empaquetados mínima y apropiadamente para su distribución.»

## MOTIVACIÓN

Necesidad de definir adecuadamente elementos que fomenten el consumo responsable.

**ENMIENDA NÚM. 7**

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 4.**

## ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el apartado 4 por el siguiente:

«La acción tendente a reducir el peso, el volumen y la nocividad de los envases y de sus residuos de envases generados en la producción, comercialización, distribución, utilización y tratamiento de las fracciones residuales finales, mediante el desarrollo de productos y procesos no contaminantes.»

## MOTIVACIÓN

Mejorar la definición del concepto de prevención en la gestión de los residuos de envases.

**ENMIENDA NÚM. 8**

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 4.**

## ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... y la eliminación.»

Debe decir: «... y el tratamiento de las fracciones residuales finales.»

## MOTIVACIÓN

Necesidad de precisar el concepto de la última fase de la gestión de los residuos de envases.

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 3 enmiendas al Proyecto de Ley de Envases y Residuos de Envases.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1997.—**José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez.**

**ENMIENDA NÚM. 9**  
**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 6.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el apartado sexto por el siguiente:

«El aprovechamiento de los residuos de envase para su fin inicial o para otros fines, con excepción de la producción de energía. También se entenderá que se produce el reciclaje cuando se den procesos de regeneración, metanización o producción de compostaje.»

MOTIVACIÓN

Un material reciclable se caracteriza por tener múltiples vidas útiles, precisamente porque puede ser convertido en el mismo producto sin perder apreciablemente ninguna propiedad. Por ese motivo es recomendable potenciar los ciclos cerrados de producción y consumo, para aprovechar al máximo estas propiedades y para garantizar el control y la reintroducción de los residuos en los ciclos de producción.

**ENMIENDA NÚM. 10**  
**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 6.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un segundo y tercer párrafo al apartado sexto:

«a. Reciclado primario:

Reciclado de los residuos de envase cuando sus materiales se reincorporan al mismo ciclo de producción y consumo que los genera.

b. Reciclado secundario:

Reciclado de los residuos de envase cuando sus materiales no se reincorporan al mismo ciclo de producción y consumo que los genera.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el apartado séptimo por el siguiente:

Valorización ecológica:

«Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos de envases, a partir del reciclado material y otros tratamientos químicos y biológicos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Queda, por lo tanto, excluida la incineración de residuos de envases y su traslado a los vertederos.»

MOTIVACIÓN

El traslado al vertedero y la incineración no pueden ser nunca considerados como valorización ecológica.

\_\_\_\_\_

Los Senadores José Fermín Román Clemente (IU-IC), José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC), y Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al Proyecto de Ley de Envases y Residuos de Envases.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1997.—**José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra.**

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 8.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Se sustituye el apartado octavo por el siguiente:

8) Incineración:

«La combustión de residuos de envases para recuperar energía mediante combustión directa total o parcial con o sin otros residuos, pero con recuperación de calor.»

**MOTIVACIÓN**

No hay que camuflar la incineración bajo nombre equívoco. Es bueno llamar por su nombre a cada proceso. Es equívoco el nombre porque científicamente cualquier proceso que suponga el reciclaje y valoración ecológica supone recuperación de energía.

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al Proyecto de Ley de Envases y Residuos de Envases.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1997.—**José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez.**

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se añaden dos nuevos apartados entre el apartado 6 y 7:

6 bis) Biometanización:

«El tratamiento anaerobio de las partes orgánicas de los residuos de envases que producen metano y aprovechamiento como abono.»

6 ter) Compostaje:

«El tratamiento anaerobio de las partes orgánicas de los residuos de envases que producen residuos orgánicos estabilizados.»

**MOTIVACIÓN**

Transcribir todas las definiciones de la Directiva y recoger todas las formas de reciclado incluidas en la presente Ley.

Los Senadores José Fermín Román Clemente (IU-IC), José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC), y Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 9 enmiendas al Proyecto de Ley de Envases y Residuos de Envases.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1997.—**José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra.**

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 9.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se modifica la rúbrica del apartado 9:

«9) Tratamiento de las fracciones residuales finales.»

**MOTIVACIÓN**

No se puede hablar de eliminación ni de destrucción de envases. Los envases, como la materia, ni se crean, ni se eliminan, sólo se transforman.

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 9.**

## ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «...a su destrucción...»

Debe decir: «...reducción volumétrica...»

## MOTIVACIÓN

No se puede hablar de eliminación ni de destrucción de envases. Los envases, como la materia, ni se crean, ni se eliminan, sólo se transforman.

**ENMIENDA NÚM. 16**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3**.

## ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «...adoptarán las medidas... de residuos de envases.»

Debe decir: «...elaborarán en el plazo de un año un Programa de Prevención de la Generación de Residuos de Envases, con la participación de las Comunidades Autónomas. Este Programa formará parte del Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados regulado en el artículo 17.»

## MOTIVACIÓN

Necesidad de establecer las garantías concretas para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado segundo en el artículo tercero:

«2. El Programa incluirá las siguientes medidas:

a) Suprimir o reducir los envases secundarios y los superfluos.

b) Reducir el peso y el volumen de los envases.

c) Limitar los envases terciarios, introduciendo la norma de distribución de mercancías con cajas y palets multiuso.

d) Limitar los envases que contengan diversos materiales para facilitar las operaciones de reciclaje.

e) Sustituir los materiales de los envases que incluyan o generen sustancias tóxicas, peligrosas o no biodegradables a lo largo de todo su ciclo de vida, incluida su fase de residuos.

f) Evitar o reducir la acumulación de envases destinados a convertirse en residuos, organizando la recogida selectiva de los residuos domésticos para su valorización ecológica.

g) Promover la reutilización de envases.

h) Reciclar los residuos de envases, priorizando la valorización ecológica.

i) Utilizar materias primas recicladas en la producción de envases, priorizando el reciclado primario.

j) Sustituir la entrega de bolsas de plástico a los clientes en los comercios por envoltorios que respondan a la definición de producto limpio, promoviendo entre los consumidores la costumbre de traer sus propias bolsas.

j) Dejar una fracción residual mínima para su traslado a vertedero o bien someterse a tratamiento biológico o químico.»

## MOTIVACIÓN

Deben concretarse las medidas de prevención de la producción de los residuos de envases, sino la Ley de Envases puede convertirse en un mero instrumento de marketing de los envasadores, sin contenido alguno.

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado tercero en el artículo tercero:

«3. El programa incluirá un estudio sobre los ciclos de vida de cada tipo de envase que informará las sucesi-

vas revisiones del Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados previsto en el artículo 17, así como el conjunto de medidas a aplicar desde su fase de diseño a fin de minimizar su impacto sobre la salud y el medio ambiente. Dicho estudio se incluirá en la base de datos prevista en el artículo (entre 16 y 17).»

#### MOTIVACIÓN

Deben concretarse las medidas de prevención de la producción de los residuos de envases. Si no la Ley de Envases puede convertirse en un mero instrumento de marketing de los envasadores, sin contenido alguno.

#### ENMIENDA NÚM. 19

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda: se añade un **nuevo artículo entre el artículo 3 y el artículo 4.**

#### ENMIENDA

De adición.

«Artículo 3 bis. Objetivos de prevención

1. Antes del 30 de junio del año 2001 deberán cumplirse, en todo el territorio español, los siguientes objetivos:

- a) Se deberá reducir en un 25% en peso los residuos de envases, en relación a la producción actual.
- b) Se deberá reducir en un 35% en peso los envases de PVC (polivinilocloruro), en relación a la cantidad actual.
- c) Se deberán reducir en un 15% en peso los residuos de envases secundarios, los terciarios y los pequeños.

2. Antes del 30 de junio del año 2006 deberán cumplirse, asimismo, en todo el territorio español, los siguientes objetivos:

- a) Se reducirán en un 50% en peso los residuos de envases, en relación a la producción actual.
- b) No se fabricarán ni se comercializarán envases de PVC (polivinilocloruro).
- c) Se deberán reducir en un 25% en peso los residuos de envases secundarios, los terciarios y los pequeños.»

#### MOTIVACIÓN

De la misma manera que se marcan objetivos en la valorización de residuos de envases, deben marcarse

también objetivos en la reducción de estos residuos. Si no se hace así, el concepto «prevención» es pura retórica.

#### ENMIENDA NÚM. 20

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción por la siguiente:

«1. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las Administraciones Públicas elaborarán en el plazo de un año un Programa de Reutilización de Envases Usados. Este Programa formará parte del Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados regulado en el artículo 17.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de imponer a las Administraciones el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 21

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añaden tres nuevos apartados.

«2. Antes del 30 de junio del año 2001 deberán cumplirse, en todo el territorio español, que los envases de vidrio de bebidas sean reutilizables en un 50% en relación con los valores actuales.

3. Antes del 30 de junio del año 2006 deberán cumplirse, en todo el territorio español, que los envases de vidrio de bebidas sean reutilizables en un 90% en relación con los valores actuales.

4. Con el fin de conseguir los objetivos antes mencionados, las Administraciones Públicas establecerán medidas para:

a) El fomento de la venta en todos los establecimientos comerciales de envases de vidrio reutilizables.

b) La obligatoriedad, por parte de todos los establecimientos comerciales, de disponer de unos porcentajes mínimos de distribución y comercialización de envases reutilizables en todos los envases de líquidos.

c) Conseguir en los establecimientos comerciales sistemas manuales o automáticos para permitir los sistemas de devolución y retorno de envases.

d) Conseguir la estandarización de cajas y palets reutilizables.

e) Desarrollo de un subprograma específico de reutilización para las grandes superficies comerciales especificando sus responsabilidades.»

#### MOTIVACIÓN

De la misma manera que se marcan objetivos en la valorización y en la reducción de residuos de envases, deben marcarse también objetivos en el uso de los envases reutilizables.

---

#### ENMIENDA NÚM. 22 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **rúbrica del Capítulo III y del artículo 5.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Objetivos de reciclado y valorización.»

#### MOTIVACIÓN

Los objetivos de prevención de producción de residuos de envases están recogidos en el artículo tercero.

---

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Envases y Residuos de Envases.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1997.—**José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez.**

#### ENMIENDA NÚM. 23 De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un segundo apartado:

«2. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las Administraciones Públicas elaborarán en el plazo de un año un Programa de Reciclado de Envases Usados que además de satisfacer los objetivos del punto 1, priorizará el reciclado primario sobre el secundario mediante incentivos especiales. Este Programa formará parte del Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados regulado en el artículo 17.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de imponer a las Administraciones el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

---

#### ENMIENDA NÚM. 24 De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un tercer apartado:

«3. La emisión de dioxinas en los tratamientos de combustión total o parcial tendrá unos valores límites medios de 0,1 nanogramos/m<sup>3</sup>, para un período mínimo de muestreo de 6 horas y un máximo de 16.»

#### MOTIVACIÓN

Evitar posibles daños ambientales y alteraciones en la gestión de los residuos de los envases.

Los Senadores José Fermín Román Clemente (IU-IC), José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC), y Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 17 enmiendas al Proyecto de Ley de Envases y Residuos de Envases.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1997.—**José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra.**

**ENMIENDA NÚM. 25**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **rúbrica del Capítulo IV.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Sistema de depósito, devolución y retorno y sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados.»

Debe decir: «Sistema general de depósito, devolución y retorno y sistemas complementarios de gestión de residuos de envases y envases usados.»

MOTIVACIÓN

Se establece un sistema general de gestión de envases y envases usados, definido en la sección 1.<sup>a</sup>, sin perjuicio de que dentro de este marco general se establezcan los sistemas de gestión definidos en la sección 2.<sup>a</sup>.

Hacer del sistema de depósito, devolución y retorno, el sistema obligatorio de gestión de los residuos de envases es hacer aumentar notablemente el porcentaje de reciclaje de envases, así como reducir su fracción rechazable y hacer reducir las instalaciones de tratamiento finalistas.

**ENMIENDA NÚM. 26**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **rúbrica de la Sección 1.<sup>a</sup>**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Sistema de depósito, devolución y retorno.»

Debe decir: «Sistema general de depósito, devolución y retorno.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 27**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir antes de «Los envasadores y comerciantes...» lo siguiente: «Los fabricantes de envases...»

MOTIVACIÓN

Incluir a los fabricantes de envases dentro del ámbito de la Ley es asegurar de forma más eficaz el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, sobre todo en lo que se refiere a la reducción de la producción de residuos.

**ENMIENDA NÚM. 28**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1.<sup>o</sup>, párrafo 1.<sup>o</sup>**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «...cantidad individualizada...» lo siguiente: «por cada envase acogido al sistema general de depósito, devolución y retorno.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de definir, precisar y justificar la cantidad individualizada que se cobrará por cada envase puesto en el mercado, acogido al sistema general.

**ENMIENDA NÚM. 29**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1.º, in fine.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo «in fine» del apartado primero:

«En el caso de que los envases no hubieran sido distinguidos o acreditados, el comerciante está obligado a aceptar la devolución y retorno de los residuos de envases y envases usados.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la devolución de todos los envases.

**ENMIENDA NÚM. 30**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado tercero queda redactado de la siguiente manera:

«Las cantidades individualizadas a que se refiere el apartado 1 serán, como mínimo, las siguientes:

- a) Para los envases cuyo volumen no exceda los 100 cm<sup>3</sup>, 5 pesetas por envase.
- b) Para los envases cuyo volumen exceda los 100 cm<sup>3</sup>, pero no sobrepase los 1.000 cm<sup>3</sup>, 10 pesetas por envase.
- c) Para los envases cuyo volumen exceda los 1.000 cm<sup>3</sup>, 15 pesetas por envase.»

MOTIVACIÓN

Aunque estas cuantías tengan naturaleza de depósito, y por tanto no de tributo, sí puede defenderse su inclusión en la presente Ley puesto que tienen la consideración de prestaciones patrimoniales públicas y por tanto sujetas a reserva de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 31**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda: se añade un **nuevo apartado entre el segundo y el tercero.**

ENMIENDA

De adición.

«2.bis. Las autoridades competentes aprobarán en el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley un Programa de medidas de apoyo y fomento del sector cooperativo y de la economía social en materia de residuos de envases para su acogida al sistema complementario de gestión.»

MOTIVACIÓN

En el ámbito del medio ambiente y en concreto de la gestión de los residuos es absolutamente necesario fomentar el ámbito cooperativo, por razones de economía social y también ambiental.

**ENMIENDA NÚM. 32**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6 bis.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo al final de la Sección 1.ª del Capítulo IV.

Creación del Fondo de Garantía del Sistema General de Gestión de Envases:

«Se creará un fondo cuyo depositario y gestor será un órgano compuesto por representantes de los agentes económicos y presidido por las Comunidades Autónomas para evitar un perjuicio económico en el caso de que los envases devueltos en el comercio sean más que los envases expedidos por el comerciante. El fondo cubrirá también los gastos correspondientes a la gestión de dichos fondos.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de definir, precisar y justificar la cantidad individualizada que se cobrará por cada envase puesto en el mercado, acogido al sistema general.

**ENMIENDA NÚM. 33**

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **rúbrica de la Sección 2.<sup>a</sup>**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «Sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados.»

Debe decir: «Sistemas complementarios de gestión de residuos de envases y envases usados».

**MOTIVACIÓN**

Es necesario definir un sistema residual para todos aquellos envases que no puedan acogerse al sistema general de gestión.

**ENMIENDA NÚM. 34**

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 1.º, párrafo primero.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se da nueva redacción al apartado primero, párrafo primero del artículo 7.

«Los agentes económicos indicados en el apartado 1.º del artículo 6, podrán acogerse al sistema complementario de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, siempre que fuera imposible acogerse al sistema general de depósito, devolución y retorno.»

**MOTIVACIÓN**

Necesario asegurar la obligatoriedad del sistema general de depósito, devolución y retorno y definir un sistema residual para todos aquellos envases que no puedan acogerse al sistema general de gestión, para asegurar, de esta forma, la reducción de instalaciones de tratamiento de residuos finalistas.

**ENMIENDA NÚM. 35**

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 2.º**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se da una nueva redacción al apartado 2.º del artículo 7.

«Los sistemas complementarios de gestión tendrán como finalidad la recogida periódica de envases y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades, se constituirán en virtud de acuerdos adoptados entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados, y deberán ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en los que se implanten territorialmente.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 36**

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 3.º; al artículo 8, apartados 1.º y 2.º; al artículo 9, apartados 1.º, 2.º y 3.º; al artículo 10, apartados 1.º, 2.º y 3.º; al artículo 16, apartado 3.º**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «... sistema integrado de gestión...».

Debe decir: «... sistema complementario de gestión...».

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se añaden tres párrafos al apartado primero.

«— Porcentajes previstos de reducción de volumen, peso y toxicidad de los envases y mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos porcentajes

— Porcentajes previstos de reutilización de envases y mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos porcentajes

— Estudio de Impacto Ambiental que analice los posibles daños ambientales y sus consecuencias para, de esta forma, proceder a su rectificación.»

MOTIVACIÓN

Se persigue con estas adiciones que el sistema complementario de gestión se adecue más a las previsiones de la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado entre el primero y el segundo apartado.

«b) Las autorizaciones que conceda la Administración del Estado serán informadas por la Comisión para el Control de la Gestión de los Residuos de Envases que se crea en la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Hay que estimular la participación de todos los agentes implicados en la gestión de residuos de envases si lo

que se pretende es que estos sistemas respondan al interés general y no al particular de los industriales.

**ENMIENDA NÚM. 39**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado entre el primero y el segundo apartado.

«c) Anualmente la Comisión para el Control de la Gestión de los Residuos de Envases emitirá un informe valorando la evolución y el cumplimiento de objetivos de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases que autorice la Administración del Estado.»

MOTIVACIÓN

No sólo hay que incentivar la participación en la concesión de autorizaciones sino también en su seguimiento.

**ENMIENDA NÚM. 40**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se establece una nueva redacción para el apartado segundo:

«Estos convenios de colaboración incluirán necesariamente una cláusula preventiva que garantice la adecuada gestión de los residuos de envases desde el punto de vista ecológico en caso de incumplimiento por alguna de las partes. Las Comunidades Autónomas se responsabilizarán de la gestión en esos términos de forma subsidiaria.»

## MOTIVACIÓN

Evitar posibles daños ambientales y alteraciones en la gestión de los residuos de los envases.

—————

**ENMIENDA NÚM. 41**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 1.**

## ENMIENDA

De adición.

Añadir tras: «...la aportación por los envasadores, ...», lo siguiente: «...los fabricantes de envases, ...»

## MOTIVACIÓN

Debe quedar claramente establecido quién produce el residuo para, de esta forma, establecer las responsabilidades de gestión de los mismos.

—————

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al Proyecto de Ley de Envases y Residuos de Envases.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1997.—**José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez.**

**ENMIENDA NÚM. 42**  
**De don José Fermín Román Clemente y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente y José Luis Nieto Cicuéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 2.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se establece un nuevo redactado:

«2. Los sistemas complementarios de gestión de residuos de envases y envases usados financiarán la globalidad

del coste del ciclo de vida de un envase una vez se convierte en residuo de envase. El coste comprende la recogida, el transporte y el tratamiento, y en él se incluyen la amortización y la carga financiera de la inversión que se precise.»

## MOTIVACIÓN

El coste de las decisiones con implicación ambiental debe soportarlo en su totalidad quien las toma. En este caso los envasadores. Si aplicamos el principio «quien contamina, paga», contenido en el V programa de medio ambiente y desarrollo de la Unión Europea, debe ser el envasador quien pague, no únicamente el sobrecoste, en los términos que se prevé en el proyecto de ley sino la totalidad del coste que supone su decisión de poner un envase en el mercado.

Además, la forma de evitar conductas indeseables para la colectividad pasa porque cada envasador de forma individual asuma los costes ambientales de sus envases.

—————

Los Senadores José Fermín Román Clemente (IU-IC), José Luis Nieto Cicuéndez (IU-IC), y Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 22 enmiendas al Proyecto de Ley de Envases y Residuos de Envases.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1997.—**José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra.**

**ENMIENDA NÚM. 43**  
**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se da una nueva redacción al artículo 14:

«1. Sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas, los envases deberán ir marcados de acuerdo con el sistema de identificación de abreviaturas de los materiales utilizados y numeración establecido en el anexo 1.

En todo caso, en los envases deberá de figurar de forma expresa si están incluidos en el sistema general de devolución y retorno establecido en el artículo 6 o si les resulta de aplicación alguno de los sistemas complementarios de gestión de residuos de envases y envases usados regulados en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo IV de conformidad con lo indicado en dichos preceptos.

Los envases deberán incluir obligatoriamente en su etiquetado la composición del material de que están hechos, utilizando los distintivos europeos para los distintos tipos de plásticos.

2. Los envases deberán ostentar el marcado correspondiente, bien sobre el propio envase o bien en la etiqueta. Dicho marcado deberá ser claramente visible y fácilmente legible y deberá tener una persistencia y una durabilidad adecuadas, incluso una vez abierto el envase.

3. Asimismo, deberán contener las marcas o signos que los hagan detectables por los invidentes.

4. A partir de un año desde la fecha de entrada en vigor de la presente norma queda prohibida la comercialización de envases etiquetados o marcados con la leyenda de "no retornables" u otra de contenido similar.

5. Condiciones de Seguridad.

Los residuos de envases y envases usados devueltos o retornados deberán ser almacenados, dispuestos y manipulados, tanto en los establecimientos de los envasadores y de los comerciantes, en los supuestos del sistema de depósito, devolución y retorno establecido en el artículo 6, como en los contenedores establecidos con esa finalidad, en el caso de los sistemas integrados de gestión regulados en la Sección 2.ª del Capítulo IV, así como en las instalaciones de reutilización, reciclado y valorización, de manera que quede garantizada la protección del medio ambiente, de la salud e higiene públicas y la seguridad de los consumidores.»

#### MOTIVACIÓN

Distinguir, de forma clara, para todos los consumidores el tipo de envase y el tipo de sistema al que se haya acogido cada tipo de envase.

#### ENMIENDA NÚM. 44 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda: se propone una nueva redacción al **artículo 15**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«Antes del día 31 de marzo del año siguiente al período anual al que los datos vayan referidos, los agentes económicos responsables en cada caso proporcionarán a través de los Entes Locales respecto de las operaciones que lleven a cabo, al menos, la siguiente información a las Comunidades Autónomas, detallada en peso y con adecuada separación por materiales:

— Envases fabricados, comercializados, exportados o enviados a otros Estados miembros de la Unión Europea e importados o adquiridos en otros Estados miem-

bros de la Unión Europea, con expresión de los distintos tipos de envases y su composición.

— Envases destinados a reutilización, separando adecuadamente cada tipo de envase.

— Destino dado a los distintos residuos de envases, separando, por tipos de envases, aquellos que hayan sido destinados a reciclado de los destinados a valorización y al tratamiento de las fracciones residuales finales.»

#### MOTIVACIÓN

Necesidad de concreción más precisa para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

—————

#### ENMIENDA NÚM. 45 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «—su contribución a la reutilización de los envases y al reciclado y valorización;»

Debe decir: «...su contribución a la reutilización de los envases, la reducción y al reciclado y valorización ecológica;»

#### MOTIVACIÓN

Se hace necesario que los agentes económicos y los consumidores y usuarios conozcan todos los objetivos de la presente Ley.

—————

#### ENMIENDA NÚM. 46 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 2.º**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se da una nueva redacción al apartado 2.º del artículo 16:

«Las características y contenido general del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en el artículo

6 y de los sistemas complementarios de gestión de residuos de envases y envases usados regulados en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo IV, así como las diferencias existentes entre dichos sistemas.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

#### ENMIENDA NÚM. 47 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda. Se añade un **nuevo artículo entre el decimosexto y el decimoséptimo.**

#### ENMIENDA

Artículo 17 bis. Base de datos

«1. Se crea, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, una Base de Datos sobre Envases y Residuos de Envases mediante la cual se establecerá el inventario básico actualizable en esta materia. Los datos deberán recoger los elementos básicos de los flujos de residuos de envases. El acceso a esta Base de Datos será público.

2. La Base de Datos deberá servir para suministrar información acerca de la magnitud, características y evolución de los flujos de envases y residuos de envases, y de los parámetros económicos relacionados con la gestión de los envases y residuos de envases.

3. La Base de Datos del Ministerio de Medio Ambiente se coordinará con las que puedan establecer las Comunidades Autónomas.»

#### MOTIVACIÓN

Garantía de control y seguimiento de los objetivos de la presente Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 48 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

El artículo decimooctavo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18. Instrumentos económicos

«1. Las Administraciones Públicas adoptarán, en el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, un Programa de medidas fiscales, económicas y financieras que garanticen su aplicación, incluyendo incentivos y ayudas económicas a las empresas dedicadas al reciclaje y a los pequeños comerciantes que puedan resultar perjudicados por ella.

2. En cualquier caso, la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas garantizarán de forma subsidiaria la disponibilidad de fondos suficientes por parte de las Entidades Locales para cumplir los objetivos de la presente Ley, realizando las transferencias que sean necesarias.

3. Las Administraciones Públicas implantarán en el plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley un Sistema de Ecotasas e incentivos fiscales destinado a los productores de envases. Dicho Sistema gravará o incentivará los distintos tipos de envases en función de su impacto ambiental o su consideración como producto limpio según la clasificación a desarrollar reglamentariamente.»

#### MOTIVACIÓN

La Administración debe intervenir para poder desarrollar una política responsable en la reducción del impacto ambiental de los residuos de envases. La aplicación de medidas fiscales es materia de reserva de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 49 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda: se añade un **nuevo artículo.**

#### ENMIENDA

De adición.

18 ter. Comisión para el Control de la Gestión de los Residuos

«1. Se crea, en el seno del Consejo Asesor de Medio Ambiente, una Comisión para el Control de la Gestión de los Residuos que estará integrada por los sectores industriales y comerciales afectados, las organizaciones de consumidores, las organizaciones ecologistas, los sindicatos, y, en todo caso, al Consejo Asesor de Medio Ambiente o a los representantes que cada una de sus organizaciones integrantes designen, además de a expertos técnicos y científicos sobre la materia.

2. Se encomiendan a esta Comisión para el Control de la Gestión de los Residuos las siguientes funciones:

a) Recomendar mecanismos de control y seguimiento de los objetivos de reducción, reutilización, recogida de envases y destino de los diferentes materiales.

b) Recomendar los criterios de destinación del fondo de residuos de envases, y su reparto entre las comunidades autónomas y las entidades locales.

c) Recomendar criterios para una gestión de los residuos de envases adecuada a los objetivos de esta Ley.

d) Proponer líneas de investigación y desarrollo para el desarrollo de tecnología, medidas de reducción y reutilización, de apoyo al sector recuperador, de educación ambiental para el cambio de hábitos de consumo y de participación de los agentes sociales en la separación en origen.

e) Creación de un sistema de auditorías ambientales que oriente la planificación, concrete acuerdos y facilite la inspección y seguimiento en materia de envases y residuos de envases.»

#### MOTIVACIÓN

Hay que ampliar la participación a los tres sectores indicados. Tienen mucho que decir y tienen interés objetivo en la gestión de los envases. Los cometidos de dicha Comisión deben ser los más amplios posibles.

---

#### ENMIENDA NÚM. 50 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19, apartado 1**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

El párrafo quinto identificado con la letra e), quedará redactado de la siguiente forma:

«e) La utilización en los envases de sustancias tóxicas y peligrosas o metales pesados cuyo uso haya sido limitado por la presente Ley de forma que se sobrepasen las cantidades permitidas.»

#### MOTIVACIÓN

Adaptación por las modificaciones sufridas en el Proyecto de Ley durante la tramitación parlamentaria.

---

#### ENMIENDA NÚM. 51 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19, apartado 1**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo.

«i) El incumplimiento de cualquier otra prescripción prevista en esta disposición que suponga un riesgo grave para la salud o el medio ambiente.»

#### MOTIVACIÓN

Cláusula de garantía de protección de las personas y del medio ambiente.

---

#### ENMIENDA NÚM. 52 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19, apartado 3, letra c)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir tras: «... con los apartados anteriores...», lo siguiente: «siempre que no suponga un riesgo grave para la salud o el medio ambiente».

#### MOTIVACIÓN

Cláusula de garantía de protección de las personas y del medio ambiente.

---

#### ENMIENDA NÚM. 53 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 22**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... podrá acordar...».

Debe decir: «... acordará...».

#### MOTIVACIÓN

La publicidad de las sanciones siempre ha sido una aliada de la política de mejora del medio ambiente. Hay que publicar las sanciones muy graves, pero también las graves.

#### ENMIENDA NÚM. 54 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 22**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... infracciones muy graves...».

Debe decir: «... infracciones graves y muy graves...».

#### MOTIVACIÓN

La publicidad de las sanciones siempre ha sido una aliada de la política de mejora del medio ambiente. Hay que publicar las sanciones muy graves, pero también las graves.

#### ENMIENDA NÚM. 55 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 22**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un segundo apartado

«El órgano que ejerza la potestad sancionadora comunicará todas las sanciones que imponga, una vez éstas hayan adquirido firmeza, a la Comisión para el Control de la Gestión de los Residuos de Envases regulada en la presente Ley.»

#### MOTIVACIÓN

La publicidad de las sanciones siempre ha sido una aliada de la política de mejora del medio ambiente. A la

Comisión Mixta hay que suministrarle toda la información relativa a sanciones, cualquiera que sea su naturaleza.

#### ENMIENDA NÚM. 56 De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **disposición adicional primera**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«1. Los envases que se ajusten a la definición de industriales y comerciales contenida en el artículo 2 de la presente Ley sólo les serán exigibles las obligaciones reguladas en el artículo 6 o en su caso en la Sección 2.ª del Capítulo IV de ésta, cuando no estén acogidos a un sistema integrado propio de gestión de residuos. Estos sistemas integrados propios de gestión de residuos serán autorizados por las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos territoriales, previo informe vinculante de la Comisión de Control de la Gestión de los residuos.

En este caso quedará suficientemente garantizado el cumplimiento de los objetivos recogidos en el artículo 5.1 de esta Ley.

Cuando estos envases pasen a ser considerados como residuos, sus poseedores estarán obligados a entregarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

2. Igualmente, quedan exceptuados del cumplimiento de estas obligaciones los envases reutilizables para los que los envasadores y comerciantes hayan establecido sistemas propios de depósito, devolución y retorno, previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente.

3. No obstante, cuando los envases a que hacen referencia los dos párrafos anteriores pierdan la condición de reutilizables y pasen, por tanto, a ser residuos de envases, los envasadores quedarán obligados a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales, bien a los agentes económicos indicados en el apartado 3 del artículo 5, o bien a un reciclador o valorizador autorizados.

4. En todo caso, los agentes económicos a los que sea de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 2, deberán suministrar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la información que obre en su poder de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15.»

#### MOTIVACIÓN

Garantizar que ningún envase quede excluido de ninguna red de gestión de los residuos de envases.

**ENMIENDA NÚM. 57****De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **disposición adicional primera, apartado 2.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir tras: «El Gobierno podrá establecer...» lo siguiente: «... previo informe vinculante de la Comisión para la Gestión del Control de los Residuos de Envases a que se refiere la disposición adicional quinta...».

**MOTIVACIÓN**

Estas excepciones pueden existir, pero debe haber un control estricto por parte de la globalidad de los agentes implicados en la gestión de los residuos de envases.

**ENMIENDA NÚM. 58****De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda: se añade una **nueva disposición adicional séptima.**

**ENMIENDA**

De adición.

Disposición adicional séptima

«Las instalaciones de incineración en las que se lleven a cabo operaciones de tratamiento de las fracciones residuales de envases estarán diseñadas y equipadas y funcionarán de tal manera que no se sobrepasen los valores límite medios de emisión establecidos en el artículo 5, apartado 3 de la presente Ley.

En ningún caso podrán ser objeto de ayudas públicas estatales aquellas instalaciones de incineración que no formen parte de un sistema integrado de gestión que garantice plenamente la recogida selectiva de residuos.»

**MOTIVACIÓN**

Evitar posibles daños ambientales y alteraciones en la gestión de los residuos de los envases.

**ENMIENDA NÚM. 59****De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda: se añade una **disposición transitoria primera.**

**ENMIENDA**

De adición.

«Las medidas contempladas en los artículos 3, (3 bis) y 4 deberán ser dictadas por la Administración General del Estado en el plazo de un año a partir de la promulgación de esta Ley.»

**MOTIVACIÓN**

Necesidad de establecer las garantías concretas para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

**ENMIENDA NÚM. 60****De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda: se añade una **nueva disposición transitoria segunda.**

**ENMIENDA**

De adición.

«La leyenda o símbolo a que se refiere el apartado 5 del artículo 6 y los requisitos a que se refiere el apartado 1 del artículo 13, deberán ser aprobados por el Gobierno en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley.»

**MOTIVACIÓN**

Necesidad de establecer las garantías concretas para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

**ENMIENDA NÚM. 61****De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formulan la siguiente enmienda: se añade una **nueva disposición transitoria tercera**.

#### ENMIENDA

De adición.

«Mientras la Unión Europea no establezca la normativa de marcado de envases a que se refiere el apartado 1 del artículo 14 de esta Ley, los envases deberán contener las siguientes características:

- a) Se especificará su composición, el porcentaje de material reciclado y las características del sistema de gestión al que pertenece.
- b) Se detallará el tratamiento previsto para el envase, una vez se convierta en residuo de envase.
- c) Se detallará con un símbolo específico si el envase es reutilizable y si es reciclable.

Las etiquetas o el sistema de marcado deberán estar libres de sustancias contaminantes.»

#### MOTIVACIÓN

La información sobre la naturaleza de los envases que hoy se ofrece a los consumidores es confusa en su terminología y notoriamente insuficiente. No podemos esperar a que Europa regule sobre estos temas. Hay que actuar diligentemente si lo que se pretende es una auténtica política de prevención en la producción de residuos de envases.

#### ENMIENDA NÚM. 62

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda: se añade una **nueva disposición transitoria cuarta**.

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición transitoria cuarta

«En el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno tendrá operativa la Base de Datos a que se refiere el artículo (17 bis) y establecerá el procedimiento por el que los operadores económicos afectados deberán suministrar a las Administraciones datos fiables sobre sus operaciones.»

#### MOTIVACIÓN

Necesidad de establecer las garantías concretas para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 63

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda: se añade una **nueva disposición transitoria quinta**.

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición transitoria quinta

«El programa de fomento a que se refiere el apartado 2 del artículo 18 deberá ser aprobado por el Gobierno como máximo seis meses después de la entrada en vigor de esta Ley, y deberá ser informado por la Comisión para el Control de la Gestión de los Residuos creada en la presente Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Necesidad de establecer las garantías concretas para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 64

**De don José Fermín Román Clemente, don José Luis Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

Los Senadores José Fermín Román Clemente, José Luis Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda.

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea el **Anexo número 1** del siguiente tenor:

Sistema de numeración y abreviaturas <sup>(1)</sup> para plásticos

Material	Abreviaturas	Numeración
Tereftalato de polietileno	PET	1
Polietileno de alta densidad	HDPE	2

Material	Abreviaturas	Numeración
Policloruro de vinilo	PVC	3
Policrileno de baja densidad	LDPE	4
Polipropileno	PP	5
Poliestireno	PS	6
		7
		8
		9
		10
		11
		12
		13
		14
		15
		16
		17
		18
		19

Sistema de numeración y abreviaturas (1) para papel y cartón

Material	Abreviaturas	Numeración
Cartón corrugado	PAP	20
Cartón no corrugado	PAP	21
Papel	PAP	22
		23
		24
		25
		26
		27
		28
		29
		30
		31
		32
		33
		34
		35
		36
		37
		38
		39

Sistema de numeración y abreviaturas (1) para metales

Material	Abreviaturas	Numeración
Acero	FE	40
Aluminio	ALU	41
		42
		43
		44
		45
		46
		47
		48
		49

Sistema de numeración y abreviaturas (1) para materiales de madera

Material	Abreviaturas	Numeración
Madera	FOR	50
Corcho	FOR	51
		52
		53
		54
		55
		56
		57
		58
		59

Sistema de numeración y abreviaturas (1) para materiales textiles

Material	Abreviaturas	Numeración
Algodón	TEX	60
Yute	TEX	61
		62
		63
		64
		65
		66
		67
		68
		69

Sistema de numeración y abreviaturas (1) para vidrio

Material	Abreviaturas	Numeración
Vidrio incoloro	GL	70
Vidrio verde	GL	71
Vidrio marrón	GL	72
		73
		74
		75
		76
		77
		78
		79

Sistema de numeración y abreviaturas (1) para compuestos

Material	Abreviaturas	Numeración
Papel y cartón/metales diversos		80
Papel y cartón/plástico		81
Papel y cartón/aluminio		82
Papel y cartón/hojalata		83
Papel y cartón/plástico/aluminio		84

Material	Abreviaturas	Numeración
Papel y cartón/plástico/aluminio/ hojalata		85 86 87 88 89
Plástico/aluminio		90
Plástico/hojalata		91
Plástico/metales diversos		92 93 94
Vidrio/plástico		95
Vidrio/aluminio		96
Vidrio/hojalata		97
Vidrio/metales diversos		98 99

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula once enmiendas al Proyecto de Ley de envases y residuos de envases.

Palacio del Senado, 4 de marzo de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NÚM. 65  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i  
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar «in fine» un texto en el **apartado 7) del artículo 2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2

7) Valorización:

Todo procedimiento .../... por Real Decreto. La valorización de los materiales tendrá, con carácter general, preferencia frente a las operaciones de valorización energética.»

JUSTIFICACIÓN

Priorizar la valorización de los materiales.

**ENMIENDA NÚM. 66  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i  
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **título del apartado 9) del artículo 2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2

9) Tratamiento finalista.

Todo procedimiento .../... Real Decreto.»

JUSTIFICACIÓN

Los residuos como tales no desaparecen, siéndoles de aplicación una forma de gestión.

**ENMIENDA NÚM. 67  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i  
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 10) del artículo 2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2

10) Agentes económicos:

- Los fabricantes.../... (resto igual).
- Las asociaciones ecologistas.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el elenco de personas jurídicas que, a los efectos de la presente Ley, deben considerarse como Agentes Económicos.

**ENMIENDA NÚM. 68  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i  
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del primer párrafo del **apartado 2 del artículo 7**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 7

2. Los sistemas integrados.../... previa audiencia de los consumidores y usuarios y colectivos ecologistas. Las Comunidades Autónomas.../...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Incluir a los colectivos ecologistas en la consulta previa a la autorización de un sistema integrado de gestión de residuos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 69 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **artículo 12**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 12

El poseedor final.../... por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados. Si los anteriores.../...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer prioridades en orden a determinar a quién se deben entregar los residuos de envases y envases usados.

---

#### ENMIENDA NÚM. 70 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 16**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 16. Información a los agentes económicos, y en especial a los consumidores, usuarios y colectivos ecologistas

Antes del día.../... y en especial los consumidores, usuarios de envases y colectivos ecologistas, reciban...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Incluir al colectivo ecologista como sujeto pasivo del sistema de información previsto en el presente Proyecto de Ley.

---

#### ENMIENDA NÚM. 71 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **apartado i) en el artículo 19.1**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 19

1. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

i) El incumplimiento por los agentes económicos de la obligación de suministro de información reguladas en el artículo 15 o el falseamiento de ésta.»

#### JUSTIFICACIÓN

El no cumplir con la obligación de facilitar información o su falseamiento, debería constituir una falta muy grave.

---

#### ENMIENDA NÚM. 72 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 2, e) del artículo 19**.

## JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la enmienda de adición de un nuevo apartado 1. i) en el artículo 19.

—————

**ENMIENDA NÚM. 73**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 2 de la Disposición Adicional Primera.**

## JUSTIFICACIÓN

Suprimir la facultad del Gobierno de establecer para determinados envases, su exclusión del ámbito de aplicación del artículo 6 del Proyecto de Ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 74**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Primera.**

## ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 o, en su caso, en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo IV, los envases industriales y comerciales.

2. También quedan excluidos del ámbito... (Misma redacción que el actual apartado 1).»

## JUSTIFICACIÓN

Ampliar los supuestos en los que se establezca la excepción a la aplicación de las obligaciones relativas al sistema de depósito, devolución y retorno, o del sistema integrado de gestión de residuos de envases.

—————

**ENMIENDA NÚM. 75**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CIU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el primer párrafo de la **Disposición Adicional Quinta.**

## ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Quinta

Se crea una Comisión Mixta.../... con mayor implantación, de las asociaciones de consumidores y usuarios de mayor representatividad a nivel estatal, de los colectivos ecologistas, de los sectores industriales...» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Determinar la composición de la Comisión Mixta creada mediante el presente Proyecto de Ley.

—————

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley de envases y residuos de envases.

Palacio del Senado, 4 de marzo de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

**ENMIENDA NÚM. 76**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartados 1 y 3.**

## ENMIENDA

De modificación.

Modificar los apartados 1 y 3 del artículo 6, que pasarán a tener el siguiente contenido:

«Artículo 6. Obligaciones

1. Los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a:

— Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción. Esta cantidad no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta, por tanto, a tributación alguna.»

El resto de dicho apartado sin cambios.

«3. Las cantidades individualizadas a que se refiere el apartado 1, serán fijadas por el Ministerio de Medio

Ambiente, en cuantía suficiente para garantizar el retorno de los residuos de envases y envases usados, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los Ministerios competentes por razón de la materia.»

#### JUSTIFICACIÓN

Aceptándose el contenido de la enmienda aprobada en el Congreso de los Diputados, las correcciones que se proponen tienen como objetivo evitar que pueda entenderse que la decisión final para fijar la cantidad que corresponda cobrar en concepto de depósito, la vayan a adoptar los envasadores y comerciantes, en lugar del Ministerio de Medio Ambiente.

---

#### ENMIENDA NÚM. 77 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 1 del artículo 13 por otro con el siguiente contenido:

«1. Solamente podrán ser puestos en el mercado nacional los envases que cumplan los requisitos y el contenido de metales pesados que determine el Gobierno en las normas de desarrollo de esta Ley.

Se presumirá que los envases se ajustan a los requisitos señalados en el párrafo anterior cuando cumplan las normas armonizadoras comunitarias que, en su caso, hayan sido dictadas por la Unión Europea o, en su defecto, las normas nacionales pertinentes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las materias a las que hace referencia al apartado 1 del artículo 13 del texto aprobado por el Congreso de los Diputados, deben regularse en normas de carácter reglamentario, y no en un texto legal, como igualmente se justifica por la clara deslegalización que recoge, en relación con esta cuestión, la Disposición Final Segunda del Proyecto. Por otro lado, con esta redacción, el párrafo segundo ya no puede considerarse contrario al artículo 9.2 de la Directiva 94/62/CE, como ocurría con el texto aprobado, pues, según este artículo, la presunción de cumplimiento no sólo se refiere al contenido de los metales pesados, sino también al resto de requisitos de los envases.

#### ENMIENDA NÚM. 78 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 1 del artículo 14, por uno nuevo con el siguiente contenido:

«1. Sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas, los envases deberán ir marcados de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la normativa comunitaria.

En cualquier caso, los envases deberán ostentar el marcado correspondiente, bien sobre el propio envase o bien en la etiqueta. Dicho marcado deberá ser claramente visible y fácilmente legible y deberá tener una persistencia y una durabilidad adecuadas, incluso una vez abierto el envase.»

El apartado 3 pasa a ser el apartado 2.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejoras técnicas en el texto aprobado, dado que las normas que regulan el sistema de depósito y los sistemas integrados ya establecen que, en cada caso, los envases tendrán que estar marcados de una forma determinada. Además la expresión «en todo caso» no se ajusta a la realidad, pues en la Disposición Adicional Primera se regulan excepciones que permiten que determinados envases puedan ponerse en el mercado sin pertenecer a ninguno de los dos sistemas y que, por lo tanto, no tendrían que llevar ningún tipo de marcado sobre estos extremos. Adicionalmente, al incorporarse al apartado 1 el apartado 2 del texto, se evita tener que modificar el artículo 19.2.b) que tipifica como infracción grave el incumplimiento de los requisitos de marcado del artículo 14.1, que ahora incorpora las nuevas exigencias introducidas en la tramitación parlamentaria.

---

#### ENMIENDA NÚM. 79 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Eliminar la letra g) del **apartado 1, artículo 19.**

#### JUSTIFICACIÓN

El contenido de la letra g) ha dejado de tener validez al haberse suprimido la Disposición Adicional 2.<sup>a</sup> del Proyecto de Ley remitido por el Gobierno.

#### ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye la Disposición Adicional Primera por la siguiente redacción:

«Primera. Excepciones a la aplicación de las obligaciones establecidas en el artículo 6 o, en su caso, en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo IV.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 o, en su caso, en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo IV, los envases industriales o comerciales, salvo que los responsables de su puesta en el mercado decidan someterse a ello de forma voluntaria. Cuando estos envases pasen a ser considerados como residuos, sus poseedores estarán obligados a entregarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

2. Quedan asimismo excluidos del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 o, en su caso, en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo IV, los envases reutilizables a los que sea de aplicación lo establecido en las Órdenes Ministeriales de 31 de diciembre de 1976 y de 16 de junio de 1979, modificadas por sendas Órdenes Ministeriales de 30 de noviembre de 1981, por las que se regulan las garantías obligatorias de envases y embalajes en la comercialización de cerveza y bebidas refrescantes y de aguas de bebida envasadas, respectivamente.

Igualmente, quedan excluidos los envases reutilizables no industriales o comerciales para los que los envasadores y comerciantes establezcan sistemas propios de depósito, devolución y retorno, previa autorización de las Comunidades Autónomas en las que se implanten estos sistemas.

No obstante, cuando los envases a que hacen referencia los dos párrafos anteriores pierdan la condición de reutilizables y pasen, por tanto, a ser residuos de envases, los envasadores quedarán obligados a entregarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

3. En todo caso, los agentes económicos a los que sea de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 2,

deberán suministrar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la información que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.

4. El Gobierno podrá establecer que determinados envases, por sus especiales características de tamaño, composición o diseño, queden excluidos del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 o, en su caso, en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo IV, siempre que quede suficientemente garantizado el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valoración fijados en el artículo 5.1 de esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Volver a la redacción inicial de la Disposición Adicional Primera tal y como se regulaba en el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno, que fue modificada como consecuencia de una votación conjunta de dos enmiendas, que debían haberlo sido de forma separada.

#### ENMIENDA NÚM. 81 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Eliminar de la Disposición Final Segunda, apartado 1, las siguientes referencias:

«— revisar los niveles de concentración de metales pesados en los envases establecidos en el artículo 13.1

— determinar, de acuerdo con lo que fije la Comisión Europea:

- a) las condiciones...
- b) los tipos de envases...

— determinar los requisitos específicos sobre fabricación y composición de los envases de acuerdo con lo establecido en el Anejo II de la Directiva 94/62, de 20 de diciembre, relativa a los envases y los residuos de envases.»

#### JUSTIFICACIÓN

La eliminación responde a la nueva redacción del artículo 13.1, que delega en el Gobierno la facultad de fijar los niveles de concentración de metales pesados y los requisitos técnicos del Anexo II de la Directiva 94/62/CE.

**ENMIENDA NÚM. 82**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anejo**.

ENMIENDA

De supresión.

Eliminar el Anejo sobre requisitos específicos sobre fabricación y composición de los envases.

JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto aprobado no aparecía referencia alguna, en ningún artículo ni apartado, al Anejo que se incorporó al final del texto legal. La correcta técnica legislativa aconseja eliminar dicho Anejo, teniendo en cuenta la nueva redacción propuesta para el artículo 13.1, que deja en manos del Gobierno la facultad de establecer los niveles de concentración de metales pesados y de fijar los requisitos técnicos del Anexo II de la Directiva que se transpone.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 39 enmiendas al Proyecto de Ley de envases y residuos de envases.

Palacio del Senado, 4 de marzo de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NÚM. 83**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo 6.º de la Exposición de Motivos, y a continuación de la frase: «valorización prevista en la citada Directiva», el siguiente texto:

«Además, se incorporan objetivos intermedios de reducción del peso total de los residuos de envases a los 36 meses de entrada en vigor de la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que se presentan al articulado de la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 84**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo 6.º modificado por la enmienda anterior a la Exposición de Motivos, el texto siguiente:

«Se mencionan especialmente los objetivos de reducción del peso de los envases de PVC para uso alimentario, reservando al Gobierno la facultad de adoptar las medidas oportunas para los envases de esta sustancia que se utilicen para otros usos, a raíz de las conclusiones sobre el uso del PVC de una Comisión de Expertos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que se presentan al articulado de la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 85**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después del párrafo 8.º de la Exposición de Motivos el texto siguiente:

«En las disposiciones de la Ley, entre los asuntos regulados, cabe destacar las limitaciones exigibles para las instalaciones de incineración.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que se presentan al articulado de la Ley.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 86**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2**.

## ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «territorio nacional», debe decir: «territorio del Estado».

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 87**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un tercer párrafo al apartado 1) del artículo 2, con el siguiente texto:

«Asimismo, se entenderán incluidos los embalajes y envoltorios, previstos en el Catálogo Europeo de residuos aprobado por decisión de la Comisión 93/3/CE, de 20 de diciembre de 1993.»

## JUSTIFICACIÓN

Incluir todas las definiciones de la Directiva Europea.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 88**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4**).

## ENMIENDA

De modificación.

Artículo 2.4)

«4) Prevención:

La reducción, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes, de la cantidad y del impacto para el medio ambiente singularmente de su toxicidad de:

— Los materiales y sustancias utilizadas en los envases y presentes en los residuos de envases.

— Los envases y residuos de envase en el proceso de producción y en la comercialización, la distribución, la utilización y el tratamiento de las fracciones residuales finales.»

## JUSTIFICACIÓN

Especificar la reducción en la toxicidad de los materiales utilizados en los envases y en los residuos de envases.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 89**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.9**).

## ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el título del apartado 9) por:

«9) Tratamiento de las fracciones residuales finales:»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 90**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.9 bis (nuevo)**.

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un guión nuevo con el número 9 bis), con la definición y texto siguiente:

«9 bis) Compostaje:

El tratamiento aerobio de las partes biodegradables de los residuos de envases, que produce residuos orgánicos estabilizados.»

#### JUSTIFICACIÓN

Transcribir todas las definiciones de la Directiva Europea.

#### ENMIENDA NÚM. 91 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.9 ter) (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir un guión nuevo con el número 9 ter), con la definición y texto siguiente:

«9 ter) Biometanización:

El tratamiento anaerobio de los residuos de envases que produce metano y residuos orgánicos estabilizados, pero excluyendo dicho proceso en el caso del vertido.»

#### JUSTIFICACIÓN

Transcribir todas las definiciones de la Directiva Europea.

#### ENMIENDA NÚM. 92 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 3 por el siguiente:

#### «Artículo 3. Prevención

1. La Administración General del Estado fijará como objetivo prioritario, de la política de residuos sólidos urbanos la prevención conforme al Plan Nacional de Residuos Sólidos Urbanos de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.

2. Además de las medidas preventivas respecto a los requisitos de los envases reguladas en el artículo 14, la Administración General del Estado elaborará, en el ámbito de sus competencias y previa consulta con los agentes económicos, otras medidas como programas nacionales o acciones análogas, especialmente referidos al diseño y proceso de producción de los envases, con la finalidad de minimizar y prevenir en origen la producción de residuos de envases. Todo ello sin perjuicio de los programas o acciones que, en su caso, puedan elaborar con los mismos fines las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.»

#### JUSTIFICACIÓN

Priorizar los objetivos de prevención como indica la Legislación Europea.

#### ENMIENDA NÚM. 93 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

#### ENMIENDA

De modificación.

#### «Artículo 4. Fomento de la reutilización y del reciclado

Las Administraciones Públicas establecerán aquellas medidas de carácter económico, financiero o fiscal que sean necesarias, con la finalidad de favorecer la reutilización y el reciclado de los envases, sin perjudicar al medio ambiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **título del Capítulo III y del artículo 5**.

## ENMIENDA

De sustitución.

## «CAPÍTULO III

**Objetivos de reducción, reciclado y valoración**

## Artículo 5. Objetivos de reducción, reciclado y valoración

Antes del 30 de junio del año 2001 deberán cumplirse, en el ámbito de todo el territorio del Estado, los siguientes objetivos de reducción, reciclado y valoración.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 95**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.d) (nuevo)**.

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado d) al artículo 5, con el siguiente texto:

«d) La reducción en el caso de residuos de envases de PVC de uso alimentario será del 20 por cien.»

## JUSTIFICACIÓN

Establecer los objetivos que persigue la Legislación Europea.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 96**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1**.

## ENMIENDA

De modificación.

## «Artículo 6. Obligaciones

1. Los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los ante-

riores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a:

— Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción suficiente para garantizar el retorno de los envases. Esta cantidad no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta, por tanto, a tributación alguna.

— Aceptar de sus clientes la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

(...//...)»

## JUSTIFICACIÓN

Salvar omisión de transcripción.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 97**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3**.

## ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 3 del artículo 5 por el siguiente texto:

«3. Las cantidades individualizadas a que se refiere el apartado 1 serán fijadas por el Ministerio de Medio Ambiente, previa consulta a las Comunidades Autónomas, a la Asociación de Municipios de ámbito estatal con mayor implantación y a los Ministerios competentes por razón de la materia.»

## JUSTIFICACIÓN

Dar participación en la consulta a todas las instancias interesadas.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 98**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo sexto al artículo 6, con el siguiente contenido:

«6. El sistema de depósito es el sistema prioritario a aplicar en los envases cuya composición química o del material que han contenido, presenten unas características de peligrosidad o toxicidad que comprometan el reciclado y/o la disposición de las distintas fracciones residuales constitutivas de los residuos municipales y/o supongan un riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Garantizar un sistema obligatorio para los residuos domésticos especiales.

---

#### ENMIENDA NÚM. 99 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 quedaría con la siguiente redacción:

«1. (...//...).

Estos sistemas integrados de gestión garantizarán, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valoración, en los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 5.»

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 100 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El párrafo primero del apartado 2 del artículo 7 quedaría con el siguiente texto:

«2. Los sistemas integrados de gestión tendrán como finalidad, en particular, la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades, se constituirán en virtud de acuerdos adoptados entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados, con excepción de los consumidores y usuarios y de las Administraciones Públicas, y deberán ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en los que se implanten territorialmente, previa audiencia de los consumidores y usuarios.

(...//...).»

#### JUSTIFICACIÓN

Delimitar la finalidad de los sistemas integrados de gestión.

---

#### ENMIENDA NÚM. 101 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 7, con el texto siguiente:

«4. Este sistema no será aplicable a los envases que, por su composición química o del material que han contenido, presenten unas características de peligrosidad o toxicidad que comprometan el reciclado y/o la disposición de las distintas fracciones residuales constitutivas de los residuos municipales y/o supongan un riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 102 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.4**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el párrafo segundo del punto 4 del artículo 8 por el siguiente texto:

«4. (...//...).

Cualquier cambio producido en las determinaciones requeridas para la autorización antes de concluir este período, deberá ser notificado a la autoridad competente, quien podrá suspender dicha autorización cuando se deje de cumplir alguna de las obligaciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Completar los requisitos y efectos de las autorizaciones de sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados.

#### ENMIENDA NÚM. 103 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 9 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 9. Participación de las Administraciones Públicas y de los consumidores y usuarios

1. Además de lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior, las Comunidades Autónomas podrán implantar otras formas de participación de las Administraciones Autonómicas y locales, y de los consumidores y usuarios, en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados de acuerdo con lo que convenga con la persona o entidad con personalidad jurídica propia a la que se le asigne la gestión del sistema integrado de gestión señalada en el primer guión del apartado 1 del artículo anterior.

2. En función de lo establecido en el apartado anterior, los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados contarán con la participación de las Entidades Locales competentes en el ámbito territorial del sistema integrado de gestión de que se trate, a cuyos efectos éstas se comprometerán a la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación, o, en su caso, de reciclado o valorización, según se convenga.

En los centros indicados en el párrafo anterior, el sistema integrado de gestión se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados, separados por materiales, y los entregará, bien a los agentes económicos

indicados en el apartado 3 del artículo 5, quienes estarán obligados a hacerse cargo de los mismos a precio de mercado, o bien a un reciclador o un valorizador autorizados o a un agente económico para su reutilización.

3. La participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la persona o entidad con personalidad jurídica propia a la que se le asigne la gestión del sistema, señalada en el primer guión del apartado 1 del artículo anterior.

4. Si, por los motivos que fueren, alguna o varias Entidades Locales concretas no participaran en un sistema integrado de gestión, tratarán de convenir con la Comunidad Autónoma a que pertenezcan un procedimiento para que sea posible cumplir, respecto de los residuos de envases generados en su ámbito territorial, los objetivos de reciclado y valoración señalados en el apartado 2 del artículo 5. En tal caso, las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente los convenios que, en su caso, hayan celebrado con las Entidades Locales.

Cuando sea de aplicación lo establecido en este apartado, las Comunidades Autónomas podrán convenir con las personas o entidades con personalidad jurídica propia a las que se les asigne la gestión de los sistemas integrados de gestión que operen en su ámbito territorial para que se implanten mecanismos que permitan aportar fondos procedentes de dichos sistemas integrados para que las entidades locales que no participen en los mismos puedan, en su caso, ser compensados por las actuaciones que lleven a cabo cuando sea de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

5. En aquellas Comunidades Autónomas que tengan aprobados planes de gestión de residuos sólidos urbanos, la participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, a efectos de lo establecido en este artículo y en el siguiente, se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan.

Lo establecido en el párrafo anterior no alcanza a la propia decisión de las Entidades Locales de participar o no en el sistema integrado de gestión de que se trate, lo que, en todo caso, será una decisión exclusiva de las Entidades Locales, con independencia de que las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan tengan aprobados o no planes de gestión de residuos sólidos urbanos.

En todo caso, cuando sea de aplicación lo establecido en este apartado, las Comunidades Autónomas deberán garantizar que los fondos recibidos del sistema integrado de gestión de que se trate se deberán de dedicar, al menos, a la financiación de los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.»

#### JUSTIFICACIÓN

Garantizar la participación de todas las Administraciones interesadas junto con los consumidores y usuarios.

**ENMIENDA NÚM. 104**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 1, párrafo 1 del artículo 10 del proyecto por el texto siguiente:

«1. La aportación de fondos a los sistemas integrados de gestión consistirá en una cantidad individual por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional, fijada y gestionada por la persona o entidad con personalidad jurídica propia a la que se le asigne la gestión del sistema.»

JUSTIFICACIÓN

Determinar la financiación del sistema.

**ENMIENDA NÚM. 105**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de la palabra «convenientes» al final del primer párrafo del artículo 11, la frase siguiente:

«En especial, se asegurará la participación de aquellas en el seguimiento y control del cumplimiento de los requisitos que consten en las autorizaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la participación de las instancia competentes e interesadas en todas las fases de los sistemas integrados que regulan la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 106**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.1.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la letra b) del apartado 1 del artículo 13 por el texto siguiente:

«b) Se presumirá que los envases se ajustan a los anteriores requisitos cuando cumplan las normas armonizadas comunitarias que, en su caso, hayan sido dictadas por la Unión Europea, o en las normas nacionales al efecto que deberán ser de aplicación en los planes de gestión de residuos de las Comunidades Autónomas.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior la Administración General del Estado desarrollará e impulsará las normas nacionales sobre los requisitos técnicos de los envases, según criterios de protección del medio ambiente, tanto en medidas sobre su posible toxicidad en metales pesados, su contenido mínimo en material reciclado o en lo referente a los métodos de compostaje.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir los requisitos de los envases en el incremento de gestión adecuada.

**ENMIENDA NÚM. 107**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 14.2

2. Los envases deberán ostentar el marcado correspondiente, bien sobre el propio envase o bien en la etiqueta. Dicho marcado deberá ser claramente visible y fácilmente legible y deberá tener una persistencia y una durabilidad adecuadas, incluso una vez abierto el envase. Asimismo deberá contener las marcas o signos que los hagan detectables para los invidentes.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir que el marcado sea accesible también para los invidentes.

**ENMIENDA NÚM. 108**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. Información a las Administraciones Públicas

1. Antes del día 31 de marzo del año siguiente al período anual al que los datos vayan referidos, los agentes económicos responsables en cada caso proporcionarán, al menos, la siguiente información a las Comunidades Autónomas, detallada en peso y con adecuada separación por materiales:

— Envases fabricados, comercializados, exportados o enviados a otros Estados miembros de la Unión Europea e importados o adquiridos en otros Estados miembros de la Unión Europea, con expresión de los distintos tipos de envases y su composición.

— Envases destinados a reutilización, separando adecuadamente cada tipo.

— Destino dado a los distintos residuos de envases, separando, por tipos de envases, aquéllos que hayan sido destinados a reciclado de los destinados a valorización y a eliminación final.

2. En el caso de envases a los que les sea de aplicación el sistema de depósito, devolución y retorno establecido en el artículo 6, así como en el de los envases exportados o enviados a otros Estados miembros de la Unión Europea, los agentes económicos enviarán directamente la información señalada en el apartado anterior al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se encuentren domiciliados.

En el caso de envases incluidos en alguno de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados regulados en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo IV, remitirán la información al órgano, persona o entidad señalado expresamente como encargado de recibirla, quien, a su vez, remitirá a cada una de las Comunidades Autónomas que hayan autorizado el sistema integrado toda la información referida al conjunto de agentes económicos integrados en el sistema de gestión de que se trate.

En este último caso, las Comunidades Autónomas trasladarán a las Entidades Locales que participen en el sistema integrado de gestión que lo soliciten, la información correspondiente a su ámbito territorial.

3. Las Comunidades Autónomas agruparán adecuadamente esta información, elaborando una base de datos sobre envases y residuos de envases de acuerdo con los parámetros que, en su caso, adopte la Comisión Europea y que permita, dentro de su ámbito geográfico de actuación, conocer la magnitud, características y evolución de los

flujos de envases y residuos de envases, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 5.

Esta información estará disponible para los usuarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Medio Ambiente la información señalada en este artículo, antes del día 31 de mayo de cada año, para su comunicación a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Lograr establecer un circuito real de información como lo requiere la Directiva Europea.

**ENMIENDA NÚM. 109**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación

«Artículo 17. Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados

En el plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, aprobará un Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados, integrando los programas elaborados por las Comunidades Autónomas. El Programa Nacional se incluirá en el Plan Nacional de Gestión de Residuos Urbanos y tendrá validez para todo el territorio del Estado.

A estos efectos, los planes de gestión de residuos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, los de las Entidades Locales de acuerdo con lo que se establezca en la legislación de las respectivas Comunidades Autónomas, deberán contener determinaciones específicas sobre la gestión de envases y de residuos de envases.

En el Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados se establecerán medidas que permitan la participación de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los consumidores y usuarios, en el seguimiento de su ejecución y del cumplimiento de sus objetivos.

En el Programa Nacional de Residuos de Envases y Envases Usados, se definirán aquellos envases que, por su composición química o del material que han contenido, presenten unas características de peligrosidad o toxicidad que comprometan el reciclado y/o la disposición de las distintas fracciones residuales constitutivas de los residuos municipales y/o supongan un riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente.»

## JUSTIFICACIÓN

Prever mayor celeridad para su elaboración y completar los contenidos mínimos que deberá desarrollar el programa.

—————

**ENMIENDA NÚM. 110**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva infracción muy grave al apartado 1 del artículo 19, letra f') (nueva), con el texto siguiente:

«f') El incumplimiento de la suspensión en las autorizaciones previstas en el artículo 8.5.»

## JUSTIFICACIÓN

Reflejar el incumplimiento de la suspensión, introducida en la enmienda al artículo 8.5 de este Grupo.

—————

**ENMIENDA NÚM. 111**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2**.

## ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 2 del artículo 20.

## JUSTIFICACIÓN

Por una mejor técnica normativa se considera más adecuado no contener su regulación en el artículo 20, dedicado en exclusiva a las sanciones, y destinar un nuevo precepto para su regulación.

—————

**ENMIENDA NÚM. 112**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. Competencia sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Capítulo corresponde a las Comunidades Autónomas y a los Municipios, determinándose mediante las normas aprobadas por cada Comunidad Autónoma los órganos competentes en cada caso.»

## JUSTIFICACIÓN

Incluir a las Entidades Locales que puedan tener competencias en el ejercicio de la potestad sancionadora.

—————

**ENMIENDA NÚM. 113**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 23, con el siguiente texto:

«Artículo 23. Multas coercitivas

Los órganos competentes para sancionar podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, reiteradas en períodos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. La cuantía de cada una de las multas no superará el veinte por ciento de la sanción máxima fijada por la infracción cometida.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 20.2.

—————

**ENMIENDA NÚM. 114**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto de la Disposición Adicional Primera del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Disposición Adicional Primera. Excepciones de aplicación de las obligaciones establecidas en el artículo 11 o, en su caso, en la Sección 1.ª del Capítulo IV

1. Las obligaciones establecidas en el artículo 6, o en su caso, en la Sección 2.ª del Capítulo IV, no serán de aplicación a los envases industriales o comerciales. En estos supuestos y cuando tales envases pasen a ser considerados como residuos, sus poseedores estarán obligados a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales, bien a los agentes económicos indicados en el apartado 3 del artículo 5, o bien a un reciclador o valorizador autorizados o a un agente económico para su reutilización, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local y en la Ley 42/75.

No obstante lo anterior, las CC AA podrán establecer que, en sus respectivos ámbitos territoriales, determinados residuos de envases industriales tengan que cumplir también las obligaciones establecidas en el artículo 6 o, en su caso, de la Sección 2.ª del Capítulo IV.

2. Quedan asimismo exceptuados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6, o en su caso, en la Sección 2.ª del Capítulo IV, los envases reutilizables a los que sea de aplicación lo establecido en las Órdenes Ministeriales de 31 de diciembre de 1976 y de 16 de junio de 1979, modificadas por sendas Órdenes Ministeriales de 30 de noviembre de 1981, por las que se regulan las garantías obligatorias de envases y embalajes en la comercialización de cerveza y bebidas refrescantes y de aguas de bebidas envasadas, respectivamente.

Igualmente, quedan exceptuados del cumplimiento de estas obligaciones los envases reutilizables para los que los envasadores y comerciantes hayan establecido sistemas propios de depósito, devolución y retorno, previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente.

No obstante, cuando los envases a que hacen referencia los dos párrafos anteriores pierdan la condición de reutilizables y pasen, por tanto, a ser residuos de envases, los envasadores quedarán obligados a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales, bien a los agentes económicos indicados en el apartado 3 del artículo 5, o bien a un reciclador o valorizador autorizados.

3. En todo caso, los agentes económicos a los que sea de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 2, deberán suministrar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la información que obre en su poder de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15.»

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer claramente las excepciones de la aplicación de la Ley y sus consecuencias.

#### ENMIENDA NÚM. 115 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Enmienda alternativa a la anterior enmienda a la Disposición Adicional Primera.

Suprimir el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera.

#### JUSTIFICACIÓN

Evitar excesiva arbitrariedad del Gobierno en la aplicación de la Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 116 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo nuevo a la Disposición Adicional Tercera, cuyo texto definitivo quedaría como sigue:

«Tercera. Fomento de los objetivos prioritarios en la contratación pública y política de compras

Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para favorecer el orden de prioridades indicada en el segundo párrafo del artículo 1.1, en la contratación de obras públicas y suministros.

Del mismo modo, para alcanzar los objetivos señalados en dicho precepto, para determinar el coste real de la gestión de los residuos de envases y de los envases usados y, en general, para la puesta en marcha de las medi-

das establecidas en esta Ley, las Administraciones Públicas podrán celebrar, en el ámbito de sus competencias, convenios de colaboración con el resto de agentes económicos interesados.

Las Administraciones Públicas promoverán el uso de materiales reciclables en sus suministros y en las obras públicas que contraten.»

#### JUSTIFICACIÓN

Asegurar que también las Administraciones Públicas promoverán el uso de materiales reciclables.

---

#### ENMIENDA NÚM. 117 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir el término «reducción» en el segundo párrafo, cuya redacción definitiva sería:

Disposición Adicional Quinta. Comisión Mixta

(...//...)

«Esta Comisión Mixta tendrá como finalidad analizar las posibilidades de reducción de envases de mayor consumo así como estudiar la posibilidad de solicitar a la Comisión Europea la autorización para revisar al alza los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en el artículo 5.»

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 118 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional Séptima con el texto siguiente:

«Disposición Adicional Séptima. Instalaciones de incineración

Las instalaciones de incineración en las que se lleven a cabo operaciones de valorización con recuperación de energía estarán diseñadas y equipadas y funcionarán de tal manera que no se sobrepasen los valores límite de emisión en los gases de escape señalados en el Anejo 4.

Lo establecido en el párrafo anterior no se aplicará a las instalaciones de incineración en las que solamente se incineren residuos de envases que no contengan compuestos organoclorados.

Las instalaciones de incineración ya existentes a la entrada en vigor de esta norma, no tendrán que cumplir estas obligaciones hasta pasados cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley.

En ningún caso podrán ser objeto de ayudas públicas estatales aquellas instalaciones de incineración que no formen parte de un sistema integrado de gestión que garantice plenamente la recogida selectiva de residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Aplicar las limitaciones que prevé la Directiva Europea para la instalación de las incineradoras y para la emisión de gases.

---

#### ENMIENDA NÚM. 119 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir el término «reducción» en el apartado 1 de la Disposición Final Segunda, cuya redacción sería:

«Disposición Final Segunda. Autorización de desarrollo

1. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Ley y, en particular, para:

— Revisar los objetivos de reducción, reciclado y valorización establecidos en el artículo 5 de esta norma para adaptarlos a las modificaciones que, en su caso, sean introducidas por la normativa comunitaria.

— Revisar al alza, con el fin de conseguir un alto nivel de protección medioambiental y previa consulta con

las Comunidades Autónomas, los agentes económicos y la Comisión Mixta creada en la Disposición Adicional Quinta, los objetivos mínimos y máximos de reducción, reciclado y valorización señalados en el artículo 5, siempre que no se causen distorsiones del mercado interior y que se cuente con la autorización previa de la Comisión Europea y con capacidades adecuadas de reducción, reciclado y valorización.»

(...//...)

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 120 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del apartado 4 de la Disposición Final Segunda, por el siguiente:

«4. En relación con la utilización del policloruro de vinilo (PVC) como material de envasado para usos distintos de los alimentarios a que se refiere el artículo 5, el Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, propondrá oídos los agentes económicos y sociales, las medidas oportunas en base a las conclusiones del estudio técnico que elaborará una Comisión de Expertos de reconocido prestigio.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda introducida a los objetivos que se relacionan en el artículo 5 de la Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 121 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anejo.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Añadir los cuatro anejos de la Ley con los textos siguientes:

#### «ANEJO 1

#### VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN FINAL DE RESIDUOS DE ENVASES

En este anejo se señalan las operaciones de valorización y eliminación tal como se realizan en la práctica, teniendo en cuenta que los residuos de envases deben valorizarse o eliminarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

#### A. OPERACIONES QUE DEJAN UNA POSIBILIDAD DE VALORACIÓN DE LOS RESIDUOS DE ENVASES

- R1. Recuperación o regeneración de disolventes.
- R2. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.
- R3. Reciclado o recuperación de metales o de compuestos metálicos.
- R4. Reciclado o recuperación de otras materias orgánicas.
- R5. Regeneración de ácidos o de bases.
- R6. Aprovechamiento de productos que sirven para captar contaminantes.
- R9. Utilización principal como combustible u otro método de producir energía.
- R10. Esparcimiento sobre el suelo en provecho de la agricultura o la ecología, incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas.
- R11. Utilización de residuos obtenidos a partir de una de las operaciones enumeradas anteriormente en los incisos R1 a R10.
- R12. Intercambio de residuos para someterlos a una cualquiera de las operaciones enumeradas anteriormente en los incisos R1 a R11.
- R13. Almacenamiento de materiales para someterlos a una de las operaciones que figuran en este apartado A del presente Anejo, con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción.

#### B. SISTEMAS DE ELIMINACIÓN FINAL DE RESIDUOS DE ENVASES

- D1. Depósito en el suelo o en interior (tal como descarga, etc.).
- D2. Tratamiento en medio terrestre (como biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.).
- D3. Inyección en profundidad (como inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal, fallas geológicas naturales, etc.).
- D4. Lagunaje (como vertido de residuos líquidos o lodos de pozos, estanques o lagunas, etc.).
- D5. Descarga en lugares de vertido o especialmente preparados (tal como envasado de alvéolos estancos se-

parados, recubiertos y aislados entre sí y el medio ambiente, etc.).

D6. Vertido de residuos sólidos en el medio acuático, salvo en el mar.

D7. Vertido en el mar, incluido el soterramiento en el subsuelo marino.

D8. Tratamiento biológico no especificado en ningún otro punto de este apartado B del presente Anejo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados en el presente Anejo.

D9. Tratamiento fisicoquímico no especificado en ningún otro punto de este apartado B del presente Anejo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen por uno de los procedimientos enumerados en el presente Anejo (tal como evaporación, secado, calcinación, etc.).

D10. Incineración en tierra.

D11. Incineración en mar.

D12. Almacenamiento permanente (como colocación de contenedores en una mina).

D13. Agrupación previa a una de las operaciones del presente Anexo.

D14. Reacondicionamiento previo a una de las operaciones del presente Anejo.

D15. Almacenamiento previo a una de las operaciones de este apartado B del presente Anejo, con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción.

## ANEJO 2

### REQUISITOS ESENCIALES Y TÉCNICOS SOBRE COMPOSICIÓN DE LOS ENVASES Y SOBRE LA NATURALEZA DE LOS ENVASES REUTILIZABLES Y VALORIZABLES, INCLUIDOS LOS RECICLABLES

1. Niveles de concentración de metales pesados en los envases.

a) La suma de los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente presentes en los envases o sus componentes no será superior a:

- 600 ppm en peso antes del día 1 de julio de 1998.
- 250 ppm en peso antes del día 1 de julio de 1999.
- 100 ppm en peso antes del día 1 de julio del año 2001.

b) Los niveles de concentración contemplados en el apartado anterior no se aplicarán a los envases totalmente fabricados de vidrio transparente con óxido de plomo, tal como se define en el Real Decreto 168/1988, de 26 de febrero, por el que se establecen determinadas condiciones técnicas del vidrio y cristal.

c) No obstante lo indicado en el apartado a), por el Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo con las determinaciones que, en su caso, fije la Comisión Europea, se establecerá:

— Las condiciones en que no se aplicarán los citados niveles de concentración a los materiales reciclados

ni a circuitos de productos de una cadena cerrada y controlada.

— Los tipos de envases a los que no se aplique el requisito contemplado en el tercer guión del apartado a).

2. Requisitos específicos sobre fabricación y composición de los envases.

— Los envases estarán fabricados de forma tal que su volumen y peso sea el mínimo adecuado para mantener el nivel de seguridad, higiene y aceptación necesario para el producto envasado y el consumidor.

— Los envases deberán diseñarse, fabricarse y comercializarse de forma tal que se puedan reutilizar o valorizar, incluido el reciclado, y que sus repercusiones en el medio ambiente se reduzcan al mínimo cuando se eliminen los residuos de envases o los restos que queden de las actividades de gestión de residuos de envases.

— Los envases estarán fabricados de forma tal que la presencia de sustancias nocivas y otras sustancias y materiales peligrosos en el material de envase y en cualquiera de sus componentes haya quedado reducida al mínimo respecto a su presencia en emisiones, ceniza o aguas de lixiviación generadas por la incineración o el depósito en vertederos de los envases o de los restos que queden después de operaciones de gestión de residuos de envases.

3. Requisitos específicos aplicables a los envases reutilizables.

Los envases reutilizables deberán cumplir simultáneamente todos los requisitos siguientes:

— las propiedades y características físicas de los envases deberán ser tales que éstos puedan efectuar varios circuitos o rotaciones en condiciones normales de uso;

— los envases usados deberán poder tratarse con objeto de cumplir los requisitos de salud y seguridad de los trabajadores;

— cumplir los requisitos específicos para los envases valorizables cuando no vuelvan a reutilizarse los envases y pasen a ser residuos de envase.

4. Requisitos específicos aplicables a los envases valorizables.

a) Envases valorizables mediante reciclado de materiales:

Los envases se fabricarán de tal forma que pueda reciclarse un determinado porcentaje en peso de los materiales utilizados en la fabricación de productos comercializables, respetando las normas vigentes en la Comunidad Europea. La fijación de este porcentaje podrá variar en función de los tipos de material que constituyan el envase.

b) Envases valorizables en forma de recuperación de energía:

Los residuos de envases tratados para la recuperación de energía tendrán un valor calorífico inferior mínimo para permitir optimizar la recuperación de energía.

## c) Envases valorizables en forma de compostaje:

Los residuos de envases tratados para el compostaje serán biodegradables de manera tal que no dificulten la recogida por separado ni el proceso de compostaje o la actividad en que hayan sido introducidos.

## d) Envases biodegradables:

Los residuos de envases biodegradables deberán tener unas características que les permitan sufrir descomposición física, química, térmica o biológica de modo que la mayor parte del compost final se descomponga en último término en dióxido de carbono, biomasa y agua.

## ANEJO 3

ALIMENTOS LÍQUIDOS INDICADOS  
EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11.3

1. Leche y productos lácteos líquidos, incluso aromatizados, a excepción del yogur y del kefir.
2. Aceites comestibles.
3. Zumos de frutas y hortalizas, así como néctares de frutas.
4. Agua mineral natural, agua de manantial, agua con gas y agua de mesa.
5. Bebidas refrescantes sin alcohol.
6. Cerveza, incluyendo cerveza sin alcohol.
7. Vino, mostos de uva «apagados» con alcohol.
8. Vermut y otros vinos preparados con ayuda de plantas o materias aromáticas.
9. Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas.
10. Alcohol etílico no desnaturalizado con un título alcoholométrico de menos del 80 por 100 en volumen, aguardientes, licores y otras bebidas espirituosas, preparados alcohólicos compuestos para la fabricación de bebidas.
11. Vinagre de fermentación y ácido acético contenido diluido.

## ANEJO 4

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN  
DE LAS INSTALACIONES DE INCINERACIÓN

## 1. Valores límites de emisión.

## a) Valores medios diarios:

Cloruro de Hidrógeno (HCL)  $10 \text{ mg/m}^3$ .

b) Todos los valores medios obtenidos durante un período de muestreo de 30 minutos como mínimo y 8 horas como máximo:

- |   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
| 1. Cadmio y sus compuestos /<br>expresado como cadmio (Cd). | / | total                       |  |
|   |   | } $0,05 \text{ mg/m}^3$ (*) |  |
| 2. Talio y sus compuestos, /<br>expresado como talio (TI).  | / | $0,1 \text{ mg/m}^3$ (**)   |  |

3. Mercurio y sus compuestos, / expresado como mercurio (Hg)	/		$0,05 \text{ mg/m}^3$ (*) $0,1 \text{ mg/m}^3$ (**)
4. Antimonio y sus compuesto, / expresado como antimonio (Sb)	/		
5. Arsénico y sus compuestos, / expresado como arsénico (As)	/		
6. Plomo y sus compuestos, / expresado como plomo (Pb)	/		
7. Cromo y sus compuestos, / expresado como cromo (Cr)	/		
8. Cobalto y sus compuestos, expresado como cobalto (Co)	/	}	total
9. Cobre y sus compuestos, / expresado como cobre (Cu)	/		$0,5 \text{ mg/m}^3$ (*) $1 \text{ mg/m}^3$ (**)
10. Manganeso y sus compuestos, / expresado como manganeso (Mn)	/		
11. Níquel y sus compuestos, expresado como níquel (Ni)	/		
12. Vanadio y sus compuestos, expresado como vanadio (V).	/		
13. Estaño y sus compuestos, expresado como estaño (Sn)	/		

Estos valores medios incluirán también las formas gaseosas y el vapor de las emisiones de los metales pesados correspondientes, así como de sus compuestos.

(\*) Nuevas instalaciones.

(\*\*) Instalaciones ya existentes.

2. Mediante las técnicas más avanzadas se reducirá la emisión de dioxinas y furanos. A más tardar a partir del 1 de enero de 1997, todos los valores medios medidos durante un período de muestreo de 6 horas como mínimo y 8 horas como máximo no deberán sobrepasar el valor límite de  $0,1 \text{ ng/m}^3$ . Este valor límite se define como la suma de las concentraciones de las dioxinas y furanos individuales evaluados de la siguiente forma:

## FACTORES DE EQUIVALENCIA PARA LAS DIOXINAS Y LOS DIBENZOFURANOS

Para la determinación del valor acumulado mencionado en el apartado 2 de este Anejo, las concentraciones en masa de las siguientes dioxinas y dibenzofuranos han de multiplicarse por los siguientes factores de equivalencia antes de hacer la suma total (utilizando el concepto de equivalentes tóxicos).

	Factor de equivalencia tóxica
2, 3, 7, 8	- Tetraclorodibenzodioxina (TCDD) 1
1, 2, 3, 7, 8	- Pentaclorodibenzodioxina (PeCDD) 0,5
1, 2, 3, 4, 7, 8	- Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD) 0,1
1, 2, 3, 7, 8, 9	- Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD) 0,1
1, 2, 3, 6, 7, 8	- Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD) 0,1
1, 2, 3, 4, 6, 7, 8	- Heptaclorodibenzodioxina (HpCDD) 0,01
	- Octaclorodibenzodioxina (OCDD) 0,001
2, 3, 7, 8	- Tetraclorodibenzofurano (TCDF) 0,1
2, 3, 4, 7, 8	- Pentaclorodibenzofurano (PeCDF) 0,5
1, 2, 3, 7, 8	- Pentaclorodibenzofurano (PeCDF) 0,05
1, 2, 3, 4, 7, 8	- Hexaclorodibenzofurano (HxCDF) 0,1
1, 2, 3, 7, 8, 9	- Hexaclorodibenzofurano (HxCDF) 0,1
1, 2, 3, 6, 7, 8	- Hexaclorodibenzofurano (HxCDF) 0,1
2, 3, 4, 6, 7, 8	- Hexaclorodibenzofurano (HxCDF) 0,1
1, 2, 3, 4, 6, 7, 8	- Heptaclorodibenzofurano (HpCDF) 0,01
1, 2, 3, 4, 7, 8, 9	- Heptaclorodibenzofurano (HpCDF) 0,01
	- Octaclorodibenzofurano (OCDF) 0,001 ”

## MOTIVACIÓN

Transcribir en su integridad la Directiva Europea.

El Senador de Coalición Canaria, Victoriano Ríos Pérez, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley de envases y residuos de envases.

Palacio del Senado, 4 de marzo de 1997.—**Victoriano Ríos Pérez.**

**ENMIENDA NÚM. 122**  
**De don Victoriano Ríos Pérez**  
**(GPMX).**

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera (nueva)**.

## ENMIENDA

De adición.

«Disposición Adicional Tercera (nueva). Cabildos Insulares del Archipiélago Canario

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las competencias que en esta Ley se atribuyen a las Comunidades Autónomas podrán ser ejercitadas por los Cabildos Insulares de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y, en su caso, en la legislación de la citada Comunidad Autónoma.»

## JUSTIFICACIÓN

Históricamente, desde 1912, los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario son órganos de Gobierno y Administración Insular y con el Estatuto de Autonomía de 1982, reformado en 1996, adquiere la categoría de Institución Autónoma, a la que le tienen transferidas cuestiones de Medio Ambiente, por lo que están en condiciones de asumir las competencias de esta Ley.

**ENMIENDA NÚM. 123**  
**De don Victoriano Ríos Pérez**  
**(GPMX).**

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

## ENMIENDA

De modificación.

Las disposiciones adicionales tercera, cuarta, quinta y sexta actuales del Proyecto de Ley, pasarían a ser cuarta, quinta, sexta y séptima respectivamente.

## JUSTIFICACIÓN

Reajuste técnico.

La Senadora Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de envases y residuos de envases.

Palacio del Senado, 4 de marzo de 1997.—**Pilar Costa Serra.**

**ENMIENDA NÚM. 124**  
**De doña Pilar Costa Serra**  
**(GPMX).**

La Senadora Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2**.

## ENMIENDA

Añadir al final del apartado 2 el siguiente párrafo:

«Aquellas entidades locales o Comunidades Autónomas que ya tengan sistemas de recogida selectiva de basuras no serán compensadas por los gastos ocasionados antes de la entrada en vigor de la presente Ley. La dife-

rencia entre los fondos aportados por los envasadores y los gastos de la aplicación de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, se utilizarán para aumentar el valor económico de los materiales contenidos. Estos fondos serán entregados a los Recuperadores en el momento en que se hagan cargo de los materiales contenidos en los envases y envases usados. Esta cantidad no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta por tanto, a tributación alguna.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se calcula que la Sociedad Ecoembalajes moverá un capital anual de sesenta y seis mil millones de pesetas (66.000.000.000 de pesetas), ese dinero teóricamente irá destinado a los Ayuntamientos y Administraciones Autonómicas para sufragar los gastos de recogida selectiva y plantas de tratamiento. El objetivo es que aquellos Ayuntamientos que ya tengan esos gastos realizados no cobren menos que aquellos que no han podido hacer frente a los mismos. Se da la circunstancia de que es la Comunidad Catalana la que saldría más beneficiada en detrimento de otras como la Comunidad Autónoma de Andalucía o de Extremadura.

---

#### ENMIENDA NÚM. 125 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III. Objetivo de reciclado, valorización y reducción. Artículo 5.1.a) y b).**

#### ENMIENDA

«a) Se valoriza el 65% como mínimo, en peso, de la totalidad de los residuos de envases generados.

b) En el marco del anterior objetivo global, se reciclará el 50% como mínimo, en peso, de la totalidad de los materiales de envasado que formen parte de todos los residuos de envases generados, con un mínimo de un 30% en peso de cada material de envasado.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el punto a) se aumenta el porcentaje mínimo y se elimina el porcentaje máximo ya que es improcedente poner unos topes máximos al reciclado. Hay que reciclar cuanto más mejor.

Sobre el punto b) decir que en el año 1997 hay envases que ya han superado la tasa de reciclado del 15% sin necesidad de la Ley. Por lo tanto es absurdo pedir a las industrias del sector que reciclen menos de lo que están haciendo hasta la fecha. Por lo menos obligarles a que aumenten un poco esa tasa de reciclado y se sitúen en el 30% como mínimo.

#### ENMIENDA NÚM. 126 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 2.7.**

#### ENMIENDA

«7. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos de envases, no incluida la incineración con recuperación de energía, sin poner en peligro la salud humana.»

#### JUSTIFICACIÓN

La incineración de envases no puede considerarse valorización de ningún tipo ya que es técnicamente imposible saber qué cantidad y de qué tipo pueden ser los envases que se queman en un horno, se puede calcular subjetivamente, pero nunca objetivamente.

---

#### ENMIENDA NÚM. 127 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 2.6.**

#### ENMIENDA

«2. La transformación de los residuos de envases, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido la biometanización pero no el compostaje ni la recuperación de energía.»

#### JUSTIFICACIÓN

Eliminamos el compostaje como reciclado, ya que la única manera de producir el compostaje es con materia orgánica de la cual están excluidos cualquier tipo de envases, ya sean de papel, vidrio, plástico, etc. El compost se produce exclusivamente con restos de basura orgánica descompuesta.

Se sigue admitiendo la biometanización como proceso de futuro y porque consiste en aprovechar algo (metano) de un material con otro fin (compost o materia orgánica) sin eliminar o mermar sus cualidades primarias.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley de envases y residuos de envases.

Palacio del Senado, 4 de marzo de 1997.—**Inmaculada de Boneta y Piedra.**

**ENMIENDA NÚM. 128**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo párrafo.

«En todo caso, los sistemas integrados de gestión compensarán a las entidades locales o las Comunidades Autónomas contempladas en el párrafo anterior, de acuerdo con los términos de los convenios de colaboración que se establezcan, por las amortizaciones y carga financiera de las inversiones ya realizadas para la gestión de residuos de envases y envases usados, siempre que las mismas respondieran a lo establecido en esta Ley o pudieran adaptarse, reduciendo sensiblemente la diferencia de coste entre el sistema preexistente y los sistemas integrados de gestión.»

JUSTIFICACIÓN

Los apartados 1 y 2 del artículo 10, priman a aquellas entidades locales o Comunidades Autónomas que hubieran efectuado menores inversiones y con menos sensibilidad medioambiental.

**ENMIENDA NÚM. 129**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.**

ENMIENDA

De modificación del párrafo 1.º

«1. En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, aprobará un programa estatal de residuos de envases y envases usados, integrando, los programas elaborados por las Comunidades Autó-

nomas en el programa estatal, que respetará en todo caso los planes existentes en las Comunidades Autónomas competentes en materia de política de medio ambiente y se incluirá en el Plan estatal de gestión de residuos urbanos y tendrá validez para todo el territorio del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias en la materia de las Comunidades Autónomas y a los planes ya elaborados por las mismas, a la hora de su integración en un plan vigente para todo el Estado, aún por elaborar.

**ENMIENDA NÚM. 130**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

De modificación del apartado 1, 1.º párrafo.

«1. Se autoriza al Gobierno y en su caso, a las Comunidades Autónomas competentes de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos de Autonomía, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo...» (resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en general, y en particular a lo establecido en el artículo 11, 1, a) del Estatuto de Guernica.

**ENMIENDA NÚM. 131**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo.**

ENMIENDA

De adición.

Introducción completa del anexo II de la Directiva Comunitaria 94/62.

JUSTIFICACIÓN

La introducción parcial del anexo II de la Directiva 94/62 se considera una aportación positiva, si bien la in-

roducción completa del anexo II daría mayor claridad al texto.

---

**ENMIENDA NÚM. 132**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De adición. Nuevo apartado al final.

«En la fijación de los porcentajes en peso que se indican en los anteriores apartados se tendrá en cuenta las características de los materiales de los residuos de envases generados.»

JUSTIFICACIÓN

La fijación de los objetivos debe realizarse por materiales, de modo que los más respetuosos con el medio ambiente no soporten las carencias o deficiencias de materiales más nocivos.

---

**ENMIENDA NÚM. 133**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De adición de un apartado 3 a la Disposición Adicional 1.<sup>a</sup>

«3. En todo caso, los agentes económicos a los que sea de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 2, deberán suministrar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la información que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.»

JUSTIFICACIÓN

La desaparición de este apartado del Proyecto inicial, en el trámite del Congreso de los Diputados, puede intro-

ducir confusión. Se estima más clara la redacción del proyecto enviado por el Gobierno.

---

**ENMIENDA NÚM. 134**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.2.º**.

ENMIENDA

De modificación.

«2.º Dichos convenios establecerán, en todo caso, el compromiso de las entidades locales de realizar la recogida...» (resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido el mantenimiento de este párrafo 2.º, si los convenios de colaboración no contemplan el compromiso de las entidades de realizar la recogida, transporte, etcétera; bastaría en este caso con el párrafo 1.º abriendo la posibilidad de celebrar convenios, que quedarían sujetos a lo establecido en los mismos.

---

**ENMIENDA NÚM. 135**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.3**.

ENMIENDA

De modificación.

«3. En los centros indicados... residuos de envases y envases usados, separándolos por materiales, y los entregará...» (resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ÍNDICE**


---

Título	Enmendante	Número de Enmienda
Exposición de Motivos	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	1
	GP Socialista	83
	GP Socialista	84
	GP Socialista	85
1	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	2
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	3
	GP Socialista	86
2	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	4
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	5
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	6
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	7
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	8
	Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)	9
	Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)	10
	Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)	11
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	12
	Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)	13
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	14
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	15
	GP Convergència i Unió	65
	GP Convergència i Unió	66
	GP Convergència i Unió	67
	GP Socialista	87
	GP Socialista	88
	GP Socialista	89
	GP Socialista	90
	GP Socialista	91
	Sra. Costa Serra (GPMX)	126
Sra. Costa Serra (GPMX)	127	

Título	Enmendante	Número de Enmienda
3	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	16
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	17
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	18
	GP Socialista	92
3 bis (nuevo)	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	19
4	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	20
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	21
	GP Socialista	93
Rúbricas del Capítulo III y del artículo 5	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	22
	GP Socialista	94
5	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	22
	Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)	23
	Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)	24
	GP Socialista	94
	GP Socialista	95
	Sra. Costa Serra (GPMX)	125
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	132
Rúbrica del Capítulo IV	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	25
Rúbrica Sección 1ª	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	26
6	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	27
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	28
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	29
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	30

Título	Enmendante	Número de Enmienda
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	31
	GP Popular	76
	GP Socialista	96
	GP Socialista	97
	GP Socialista	98
6 bis (nuevo)	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	32
Rúbrica Sección 2ª	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	33
7	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	34
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	35
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	36
	GP Convergència i Unió	68
	GP Socialista	99
	GP Socialista	100
	GP Socialista	101
8	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	36
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	37
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	38
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	39
	GP Socialista	102
9	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	36
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	40
	GP Socialista	103
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	134
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	135
10	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	36
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	41

Título	Enmendante	Número de Enmienda
	Sres. Román Clemente y Nieto Cicuéndez (GPMX)	42
	GP Socialista	104
	Sra. Costa Serra (GPMX)	124
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	128
11	GP Socialista	105
12	GP Convergència i Unió	69
13	GP Popular	77
	GP Socialista	106
14	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	43
	GP Popular	78
	GP Socialista	107
15	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	44
	GP Socialista	108
16	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	36
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	45
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	46
	GP Convergència i Unió	70
16 bis (nuevo)	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	47
17	GP Socialista	109
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	129
18	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	48
18 bis (nuevo)	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	49

Título	Enmendante	Número de Enmienda
19	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	50
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	51
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	52
	GP Convergència i Unió	71
	GP Convergència i Unió	72
	GP Popular	79
	GP Socialista	110
20	GP Socialista	111
21	GP Socialista	112
22	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	53
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	54
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	55
23 (nuevo)	GP Socialista	113
D. A. Primera	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	56
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	57
	GP Convergència i Unió	73
	GP Convergència i Unió	74
	GP Popular	80
	GP Socialista	114
	GP Socialista	115
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	133
D. A. Segunda bis (nueva)	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	122
D. A. Tercera	GP Socialista	116
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	123
D. A. Cuarta	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	123
D. A. Quinta	GP Convergència i Unió	75

Título	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Socialista	117
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	123
D. A. Sexta	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	123
D. A. Séptima (nueva)	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	58
	GP Socialista	118
D. T. (nuevas)	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	59
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	60
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	61
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	62
	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	63
D. F. Segunda	GP Popular	81
	GP Socialista	119
	GP Socialista	120
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	130
Anexo	Sres. Román Clemente, Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	64
	GP Popular	82
	GP Socialista	121
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	131